

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN CA-4-6 COSTA AGUILERA EN SALOBREÑA (EXPEDIENTE EAE/2074/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

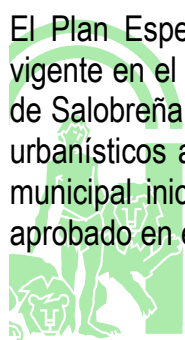
La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El Plan Especial afecta a una de las intervenciones urbanísticas propuestas en el planeamiento general vigente en el municipio de Salobreña. El instrumento de planeamiento vigente en la actualidad en el municipio de Salobreña es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado en el año 2000. Los antecedentes urbanísticos a este Plan son a nivel supramunicipal el Plan Comarcal de la Costa del Sol Oriental y a nivel municipal inicialmente el primer PGOU de Salobreña aprobado en el año 1971 y posteriormente el PGOU aprobado en el año 1978.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/07/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMAabeIM/3KEU6dofM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se localiza en el suelo residencial turístico, en las laderas denominadas con el código T.R.-L en el vigente Plan General. Concretamente, en la Unidades de Ejecución U.E. C.A. 4 y U.E. C.A. 6, fusionadas como U.E. C.A. 4-6 por el Ayuntamiento de Salobreña.

Los terrenos urbanos clasificados como "Suelos Urbanos No Consolidados", incluidos en la actual UE CA 4-6, formaban parte del ámbito del Plan Especial de Ordenación Urbana de los terrenos propiedad de "Costa Aguilera, S.A." en Salobreña (Granada), redactado en diciembre de 1968 y aprobado definitivamente el 31 de julio de 1970. La Unidad de Ejecución presentaba una superficie total de 409.255,00 metros cuadrados, los cuales se distribuían en: zonas verdes, red viaria, zona de club, supermercado, hoteles y apartamentos en bloque, bloques de apartamentos de 3 alturas y villas de carácter unifamiliar y residencial. En los PGOU posteriores se refleja la consideración de incluir zonas verdes en áreas urbanizadas, según establece la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El objeto del presente Plan Especial es el de cumplimentar las previsiones contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña (Granada) referidas a la Unidad de Ejecución UE CA 4-6 definiendo la ordenación, completando y renovando la urbanización y llevando a cabo la equidistribución de cargas y beneficios. Esta Unidad de Ejecución se ubica en la zona denominada TR-Costa Aguilera y su suelo está clasificado como suelo urbano sin consolidar.

La superficie de actuación afectada por el Plan Especial, que se ubica en el sector Oeste del término municipal de Salobreña, linda con los siguientes terrenos:

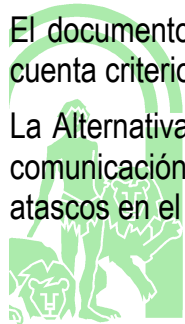
- Al Norte, con terrenos agrícolas privados con cultivos de frutales de regadío, almendros de secano, frutales tropicales, subtropicales y de regadío, así como pastos y terrenos improductivos. Algunos de estos terrenos tienen en su interior viviendas aisladas con fines residenciales, deportivos o de almacén agrícola.
- Al Sur, con la Carretera de Almería (Carretera Nacional N-340) y las urbanizaciones Costa Aguilera Alta y Costa Aguilera Baja.
- Al Este, con urbanizaciones Monte Almendros, Costa Aguilera Norte y El Pargo.
- Al Oeste, con la Urbanización Salobreña, con terrenos agrícolas con matorral y cultivos de almendro de secano, y el Barranco del Cambrón.

2.2. Estudio de Alternativas

Según el documento, la elección de la Alternativa 0 o de no actuación se revela de partida como la menos viable jurídica y socialmente, en cuanto supone el no desarrollo de un Suelo Urbanizable contemplado en el planeamiento vigente para su ejecución. Indica que se da la circunstancia de que en sus alrededores el terreno está edificado con viviendas de uso residencial y/o turístico, por lo que no elaborar el Plan Especial causaría un perjuicio sobre el desarrollo urbano urbanístico de parte del Suelo Urbano No Consolidado del municipio de Salobreña.

El documento analiza las 3 alternativas restantes consideradas para el Plan de forma subjetiva, teniendo en cuenta criterios ambientales, sociales y económicos.

La Alternativa 1 tiene como punto primordial la mejora de la comunicación con un nuevo viario que facilita la comunicación de las parcelas y mitiga la posible contaminación acústica y atmosférica que deriva de posibles atascos en el área, pero produce un gasto económico adicional.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/07/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMAabeIM/3KEU6dofM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Alternativa 2 considera la desclasificación del suelo pasando de “Suelo Urbano No Consolidado” a “Suelo No Urbano”, respecto a esta alternativa, se produce una pérdida de oportunidades urbanísticas y de desarrollo para el municipio de Salobreña.

La Alternativa 3, o alternativa seleccionada, es la desarrollada en el documento del Plan Especial, justificando su selección con los siguientes argumentos:

- Generación de una nueva oportunidad urbanística, mejorando social y económicamente al municipio de Salobreña a través del aprovechamiento de un territorio dotado para ello.
- Menor impacto paisajístico y fragmentación del territorio frente a la alternativa 1 que propone el desarrollo de un mayor número de accesos, glorietas y nuevo viario, lo que produciría una división del territorio, derivando en daños al paisaje y al medio ambiente a través de las actuaciones que se producen para desarrollarlo y en su uso.

La alternativa seleccionada indica que se ajusta a los criterios de edificabilidad y ocupación del terreno del Plan General del municipio. La ficha de condiciones urbanísticas del Plan General recogía un plazo de 4 años, una ocupación del 25% y una densidad máxima de 8.5 viviendas por hectárea con altura máxima de 2 plantas.

3. TRAMITACIÓN

El Plan Especial de Reforma Interior y Ordenación de la Unidad de Ejecución CA-4-6 “Costa Aguilera” del Plan General de Ordenación Urbanística de Salobreña se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de 21 de febrero de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Salobreña, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, documentación que se completa con fecha de 6 de mayo de 2019 y 12 de febrero de 2020, cuando el Ayuntamiento remite un Anexo sobre la especie *Maytenus Senegalensis*.

Según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 25 de mayo de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 24 de junio de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	08/08/2019, 09/08/2019 y 26/11/2019
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	05/09/2019
Dirección General de Salud Pública	31/07/2019
Confederación Hidrográfica	07/08/2019
Ecologistas en Acción	-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

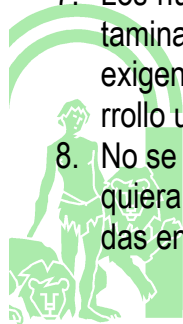
4.1. Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Vías Pecuarias.

La propuesta no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos o Vías Pecuarias

4.2. Dominio Público Hidráulico

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 7 de agosto de 2019, establece que el documento que se redacte para la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

1. Cualquier actuación que se realice en zona de policía de cauces públicos (Barranco del Cambrón o Barranco del Cura) requerirá autorización previa de la Administración hidráulica, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de los cauces públicos.
2. Por parte del Ayuntamiento, o bien por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, deberá tramitarse el expediente de concesión de aguas para el abastecimiento urbano de Salobreña.
3. La entidad que gestiona el abastecimiento debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
4. En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector.
5. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
6. Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos de agua debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Para determinar el número de depósitos y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
7. Los núcleos urbanos consolidados deben contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y con su correspondiente autorización de vertido. En caso contrario, deberá cumplirse esta exigencia con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación o uso en cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.
8. No se permitirá conectar la red de pluviales de esta Unidad de Ejecución con la red de fecales, ni tan siquiera de forma temporal. Las obras necesarias para el drenaje de pluviales deberán estar contempladas en el futuro proyecto de urbanización.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/07/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMAabeIM/3KEU6dofM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9. En relación a la red de aguas pluviales, deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
10. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
11. Se debe incluir un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

4.3. Biodiversidad y paisaje

El Servicio de Gestión del Medio Natural, en su informe de fecha de 1 de abril de 2020, en relación al documento “Anexo Maytenus documento ambiental estratégico” remitido por el Ayuntamiento el 17/02/2020, indica que:

1. Que el anexo informa de la presencia en el ámbito del plan especial, de 97 ejemplares de *Maytenus senegalensis*, especie amenazada y protegida por la Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestres, con indicación de sus coordenadas de localización.
2. Que el documento presenta cuatro tipo de medidas de protección, integración en espacios verdes públicos a desarrollar, respetar los ejemplares presentes en borde de caminos, integración en espacios verdes privados obligatorios de las parcelas y en caso excepcional, cuando no exista otra posibilidad, trasplante a zonas seguras.
3. Que estando de acuerdo con los objetivos de las medidas planteadas de protección, éstas no se han concretado aún en un plano de ordenación del plan especial, por lo que se deberá presentar en el proceso de tramitación de la evaluación ambiental estratégica, nuevo plano de ordenación con el planeamiento propuesto, donde se especifiquen las nuevas zonas verdes a plantear que protejan las agrupaciones de *Maytenus senegalensis* con indicación de los ejemplares conservados, la señalización en plano y tabla de los ejemplares que se protegerán en bordes de caminos y zonas verdes privadas obligatorias, y solo de forma excepcional, los ejemplares para los que se propone trasplante, todo ello con indicación de número y coordenadas. Esta cartografía de planeamiento con la información anexa de protección de *Maytenus senegalensis*, deberá ser informada favorablemente por el Servicio de Gestión del Medio Natural antes de la declaración de la EAE.

Atendiendo a la afección especie arbustiva *Maytenus senegalensis*, catalogada como “Vulnerable” y protegida por la Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestre, en la propuesta debe considerarse el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno. El ámbito del Plan se define como la totalidad del área de distribución actual de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por el Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el Plan se establecen medidas de protección para el arto (*Maytenus senegalensis*), así como medidas para la conservación de los ecosistemas que las albergan.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/07/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMAabeIM/3KEU6dofM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Una zona en el norte del sector está clasificada por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical como "Zona de Potencial Paisajístico", indicando el documento que esta circunstancia es consecuencia de la escala de trabajo y queda recogida en la normativa del Plan de Ordenación del Territorio la corrección de este tipo de errores durante el desarrollo de los preceptivos instrumentos.

4.4. Urbanismo y Turismo

El informe de la Delegación Territorial competente en turismo, de fecha de 5 de septiembre de 2019, requiere que la actuación se base en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 25 de noviembre de 2019, que se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones relacionadas con la adecuación a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio del informe que dicho órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El planeamiento vigente no está adaptado a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), ni al Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical, lo que no exime de su cumplimiento, en lo relativo a los nuevos sectores en desarrollo.

4.5. Salud Pública

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 29 de julio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, comunica que aunque el instrumento de planeamiento no está sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud, estima que el impacto potencial de la actuación sobre la salud de la población puede ser relevante. Resalta los impactos relacionados con la ocupación del terreno, accesibilidad, movilidad, habitabilidad...

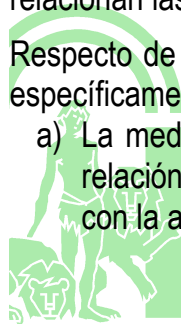
El anterior informe propone que el documento profundice en la identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud, advirtiendo que esto es obligado acorde a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.



C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/07/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMAbeIM/3KEU6dofM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

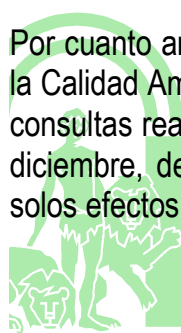
Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas y documentación analizada, se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el Plan Parcial, resaltando la presencia en el ámbito de la especie arbustiva arto (*Maytenus senegalensis*) catalogada como vulnerable por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre.

Asimismo, no está garantizada la disponibilidad de recursos hídricos, ya que no existe en esta Delegación Territorial expediente de concesión de aguas en trámite para el abastecimiento urbano de Salobreña.

En conclusión, analizada la alternativa seleccionada, son previsibles impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan Parcial, lo que determina su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/07/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMAabeIM/3KEU6dofM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DETERMINA

Que el Plan Especial de Reforma Interior y Ordenación de la Unidad de Ejecución CA-4-6 "Costa Aguilera" del Plan General de Ordenación Urbanística de Salobreña **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria**, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se remite al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **documento de alcance del estudio ambiental estratégico**, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas, para que continúe la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/07/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu716PFIRMAabeIM/3KEU6dofM4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	